CONTRATO No. 010-2016 CELEBRADO ENTRE DEVIMED S.A. y FLYTECH S.A.S. PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO A LOS SISTEMAS DE PEAJE EN LAS ESTACIONES DE COPACABANA, PALMAS, COCORNA Y PUERTO TRIUNFO, LAS ESTACIONES DE PESAJE DE MANANTIALES Y PUERTO TRIUNFO Y EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE DOS TRAILERS DE MENSAJE VARIABLE

DATOS GENERALES DEL CONTRATO					
CONTRATANTE	DEVIMED S.A.	NIT 811.005.050-3			
CONTRATISTA	FLYTECH S.A.S	NIT 900.219.834-2			
ОВЈЕТО	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO A LOS SISTEMAS DE PEAJE EN LAS ESTACIONES DE COPACABANA, PALMAS, COCORNA Y PUERTO TRIUNFO, LAS ESTACIONES DE PESAJE DE MANANTIALES Y PUERTO TRIUNFO Y EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE DOS TRAILERS DE MENSAJE VARIABLE.				
PLAZO	DOS (2) AÑOS	AT.			
VALOR	\$ 650.620.800 INCLUIDO IVA	1812			

Entre los suscritos a saber MANUEL VICENTE ZULUAGA, varón mayor de y domiciliado en Medellin, identificado con la cédula de ciudadanía No, 8.295.878 quien en su condición de Gerente obra en nombre y representación legal de DEVIMED S.A. sociedad comercial con domicilio en la ciudad de Medellin, identificada con NIT 811.005.050-3 constituida mediante escritura pública No. 2671 del 9 de mayo de 1996, otorgada en la Notaria 12 de Medellin, registrada el 20 de marzo de 2002 en la Cámara de Comercio de Medellin para Antioquia, en el libro 9 folio 372, bajo el número 2604, reformada por actos posteriores de una parte que en adelante se denominará EL CONTRATANTE y por la otra parte, JUAN MANUEL VICENTE PÉREZ, también varón, mayor de edad y domiciliado en Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía No 8.160,138, quien obra en nombre y representación legal de FLYTECH S.A.S., sociedad constituida mediante escritura pública No. 1029 otorgada en la Notarla 25 de Medellin del 20 de mayo de 2008, inscrita en la Cámara de Comercio de Medellin el 22 de mayo de 2008 en el libro 9°, bajo el No. 6837, con NIT 900.219.834-2 que en adelante se denominará EL CONTRATISTA, se ha celebrado el presente Contrato que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: EL CONTRATANTE encomienda a EL CONTRATISTA y este se obliga a prestar, los servicios de mantenimiento a los sistemas de peaje que se encuentran instalados en las estaciones de peaje de COPACABANA, EL SANTUARIO, PUERTO TRIUNFO ubicadas sobre la Autopista Medellin-Bogotá y la estación de peaje de LAS PALMAS ubicada sobre la carretera Nacional que de Medellin conduce al Municipio de El Retiro, así como a las estaciones de pesaje denominadas PUERTO TRIUNFO Y MANANTIALES, ubicadas en el municipio de Puerto Triunfo y Bello respectivamente y el mantenimiento preventivo de dos tráiler de mensaje variable.

CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE: En términos generales, el plan de mantenimiento consta de visitas con actividades preventivas y de limpieza semanales, planes preventivos y predictivos trimestrales, semestrales y anuales. El detalle del alcance contractual, está incluido de manera pormenorizada en la propuesta presentada por EL CONTRATISTA el 15 de diciembre de 2015, como "PTOLL MTTO DEVIMED 2015 12142015001 - Diciembre 14 de 2015.", la cual hace parte del contrato a título de anexo e incluye entre otras obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA: El plan de mantenimiento que se ofrece, consta de visitas con actividades preventivas y de limpieza semanales, planes preventivos y predictivos trimestrales, semestrales y anuales.

- Los sistemas que hacen parte del objeto de mantenimiento del presente contrato se localizan en las estaciones de peaje de Copacabana (Guarne), Santuario (Cocorná). Puerto Triunfo y Palmas; las estaciones de pesaje son las denominadas Manantiales y Puerto Triunfo.
- El CONTRATISTA pondrá a disposición de EL CONTRATANTE técnicos capacitados en el sistema. El personal asignado por EL CONTRATISTA deberá estar en condiciones de dar cumplimiento preventivo, predictivo y correctivo, a todo el sistema, con visitas semanales a cada estación. En el plan de mantenimiento se deberán realizar semanalmente rutinas de limpieza y chequeo de todos los elementos de carril, revisiones de confiabilidad y ajustes del sistema que sean necesarios. De igual manera se realizan procedimientos en los equipos de las estaciones de peaje y pesaje como revisión de log's archivos y base de datos.
- EL CONTRATISTA dispondrá de un técnico, quien realizará como mínimo 1 visita semanal programada a cada estación para realizar actividades de mantenimiento preventivo. (Dependiendo de la criticidad de la estación y tráfico se realizaran más de un mantenimiento rutinario semanal).
- El personal técnico en el sitio contara con todo el soporte del área de ingeniería de **EL CONTRATISTA** para apoyo en la identificación y solución de eventuales fallas.
- En cuanto al mantenimiento preventivo, se realizaran actividades periódicas de chequeo y limpieza a los componentes expuestos a gran cantidad de operaciones diarias y a componentes expuestos a condiciones ambientales adversas, también se realizara la revisión de indicadores, alarmas y estado de las comunicaciones entre las líneas y la central de operación, trimestralmente **EL CONTRATISTA** planearé actividades más exhaustivas y profundas que pueden contar con presencia de personal profesional o el traslado de técnicos especializados.
- Dentro de los costos de Mantenimiento ofertados por **EL CONTRATISTA**, se encuentra el transporte y viáticos de su personal hasta las diferentes estaciones de peaje y pesaje que hacen parte del presente contrato.
- EL CONTRATISTA pone a disposición de EL CONTRATANTE un mantenimiento correctivo, para lo cual EL CONTRATISTA prestara soporte 7x24 (siete días, 24

horas). Este soporte consta de una línea telefónica y/o una mesa de ayuda a la cual podrán llamar siempre que se les presente un inconveniente en alguna estación de peaje vinculada en el Plan de mantenimiento platino, realizando su registro mediante la plataforma www.soporteflytech.com. Los horarios de atención y tiempos de solución a estos inconvenientes serán los más cortos posibles y se regirán según la tabla Prioridades de Atención.

PARÁGRAFO PRIMERO: SOPORTE PREVENTIVO TRAILERS MENSAJE VARIABLE

- Dentro de las visitas de mantenimiento programadas por EL CONTRATISTA a las estaciones de Copacabana y Palmas realizará el mantenimiento de los tráiler de mensaje variable cada quince días. Para dichas actividades de mantenimiento se acordarán las fechas de las intervenciones con DEVIMED para que se traslade los trailers a las estaciones de peaje acordadas para su mantenimiento en las fechas acordadas.
- El personal técnico en sitio contará con todo el soporte del área de ingeniería de **EL CONTRATISTA** para apoyo en la identificación y solución de eventuales fallas.
- En el mantenimiento preventivo se realizan actividades periódicas de chequeo y limpieza a los componentes del tráiler. También se realiza la revisión de indicadores, alarmas y estado de las comunicaciones con el equipo.
- En el caso de requerirse un mantenimiento correctivo por fallo de algún componente el equipo debe ser trasladado por EL CONTRATANTE a las instalaciones de EL CONTRATISTA con el fin de realizar un diagnóstico más exhaustivo con el soporte de fábrica, si se encuentra dentro del diagnóstico daños en componentes se enviará la cotización de los repuestos necesarios para su reparación. El costo de dichos repuestos será asumido por EL CONTRATISTA luego de la autorización de la cotización. Los tiempos de reparación serán definidos por el tiempo de importación de dichos repuestos debido a que no se tendrán repuestos en stock para estos equipos. Finalizada la reparación del tráiler se informará a EL CONTRATANTE para que se encargue del traslado del equipo nuevamente a sus instalaciones.

Hacen parte igualmente de las obligaciones de EL CONTRATISTA y a favor de EL CONTRATANTE, todas las demás que se indican en la propuesta presentada por EL CONTRATISTA a EL CONTRATANTE el 14 de diciembre de 2015, titulada "PTOLL MTTO DEVIMED 2015 12142015001 - Diciembre 14 de 2015.".

PARÁGRAFO SEGUNDO: EXCLUSIONES. En atención a que los equipos de peaje de la Concesión Devimed ya tienen más de 7 años de operación, EL CONTRATISTA no estará obligado a remplazar los sistemas operativos, servidores de estación y motores de base de datos cuando se requieran. Para estos equipos EL CONTRATISTA estará obligado a realizar labores preventivas y mano de obra en caso de requerir reinstalaciones, migraciones y soporte al software de gestión y operación TOLL-PRO. Si EL CONTRATANTE considera realizar la actualización

Hay my

de alguno de estos equipos y son adquiridos por **EL CONTRATISTA**, los equipos nuevos quedaran bajo el modelo de correctivo a todo costo.

CLÁUSULA TERCERA. VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato está determinado por el número de carriles objeto de mantenimiento. Los precios unitarios pactados son los siguientes:

Servicio	Tipo	Cantidad	Valor Unitario	
Mantenimiento Integral mensual. Sistemas de peaje Devimed S.A	Linea Normal	18	\$ 790.000	\$ 14.220.000
	Kit reversible	3	\$ 190.000	\$ 570.000
	Kit tandem	2	\$ 140.000	\$ 280.000
	Centro de computo	4	\$ 1.470.000	\$ 5.880.000
	Estacion de Peaje	stacion de Peaje 2 \$ 1.030.000	\$ 2.060.000	
Trailers Mensaje Variable	Trailers 320c	2	\$ 180.000	\$ 360.000
	\$ 23.370.000			
IVA 16% Total Mes				\$ 3.739.200
				\$ 27.109.200

Unidad	Cantidad	Valor Mensual	Valor total Contrato
Mes	24	\$ 27.109.200	\$ 650.620.800

Los valores anteriormente descritos serán reajustados anualmente a partir del primer año de vigencia de este contrato, el primero (1) de enero de cada año subsiguiente al primero y así sucesivamente, de acuerdo con el IPC decretado para dicho año más dos (2) puntos. Las partes podrán acordar un incremento diferente en el mes de enero de cada año.

Por lo anterior el valor total del contrato se estima en la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$650.620.800) incluido el impuesto al valor agregado IVA.

PARÁGRAFO: Para todos los efectos del presente contrato, se entiende que en el valor pactado en la presente cláusula, quedan Incluidos el transporte y los viáticos del técnico que con tal fin se destine, así como todos los costos, imprevistos y utilidades de EL CONTRATISTA. Aquella cifra no incluye el valor de los repuestos, partes y componentes que deban ser instalados con motivo de accidentes viales, atentados y agentes naturales fuera de control, ni la mano de obra que éstos requieran.

CLAUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO: EL CONTRATANTE pagará mensualmente el valor del servicio estipulado en la presente cláusula, dentro de los primeros veinte (20) días siguientes a la presentación de la factura correspondiente a los servicios prestados en el mes anterior, que cumpla con todos los requisitos legales y fiscales establecidos en el Art. 617 del Estatuto Tributario y demás normas

af

reglamentarias, acompañada del Informe Técnico preparado por EL CONTRATISTA y del informe técnico de confiabilidad de los equipos preparado por el departamento de Auditaría de DEVIMED S.A. En el evento que EL CONTRATISTA no cumpla con estos requisitos, EL CONTRATANTE se abstendrá de efectuar dicho pago hasta que se cumpla con estas obligaciones, sin que ello de lugar al pago de intereses de mora adicionalmente las facturas deben especificar el número de carriles, costos unitarios, valor total y el impuesto al valor agregado desglosado.

CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO El presente contrato tendrá un plazo de VEINTICUATRO (24) meses contados desde el 01 de enero de 2016 y hasta el 31 de diciembre de 2017. Dicho plazo podrá ser prorrogado de común acuerdo entre las partes, mediante comunicación enviada por EL CONTRATANTE con quince días de anticipación al vencimiento del mismo.

CLÁUSULA SEXTA: PERSONAL, SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES Y EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. EL CONTRATISTA se obliga a mantener con destino al objeto del presente contrato, el personal suficiente y debidamente capacitado para la prestación de los servicios requeridos. Los empleados serán de libre nombramiento y remoción de EL CONTRATISTA, será por cuenta de EL CONTRATISTA el cumplimiento de todas las obligaciones por concepto de salarios y prestaciones sociales, y por concepto de aportes parafiscales, con fundamento en las normas legales vigentes en el momento de la celebración del contrato. No habrá vínculo laboral entre EL CONTRATISTA y EL CONTRATANTE, ni entre éste y el personal empleado por EL CONTRATISTA. Serán de cargo de EL CONTRATISTA las indemnizaciones a que hubiere lugar, por motivo de accidentes del personal ocupado por él, que tengan relación con la ejecución de la obra objeto de este contrato. Para atender tales obligaciones, EL CONTRATISTA está obligado a tener inscrito en pensiones, en una EPS y en una ARP, a todo el personal que destine a la prestación del servicio. La inscripción, así como los aportes correspondientes, serán por cuenta y riesgo de EL CONTRATISTA.

EL CONTRATISTA se compromete a presentar a EL CONTRATANTE la copia de las inscripciones a pensiones, a la EPS y a la ARP, así como las correspondientes a aportes parafiscales, debidamente registrados y las facturas de aportes mensuales, debidamente canceladas a las entidades a que hubiere lugar.

CLAUSULA SÉPTIMA: GARANTÍAS DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA se compromete a constituir a su propio costo, a favor y a satisfacción de EL CONTRATANTE, dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma de este contrato y a entregar los originales de ellas y a mantenerlas vigentes, según lo aquí estipulado, las siguientes garantías bancarias o pólizas de seguros expedidas por compañías de seguros o bancos legalmente establecidos en Colombia y autorizados para expedir u otorgar tales garantías o pólizas entregando a EL CONTRATANTE prueba idónea del pago de la prima y de la póliza, las garantías que se definen a continuación:

My

- 1. **DE CUMPLIMIENTO.** Para garantizar el pago de los perjuicios derivados del incumplimiento imputable al contratista de las obligaciones emanadas del contrato garantizado, el equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al plazo de duración del mismo y dos meses más.
- 2. DE PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES. Para garantizar el riesgo de incumplimiento de las obligaciones laborales que le corresponden al contratista relacionadas con el personal que sea utilizado para el desarrollo del objeto contractual, cuya cuantía sea del veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al plazo de duración del mismo y tres años más.
- 3. DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL. Por un monto igual al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, para garantizar los perjuicios que cause el contratista con motivo de determinada responsabilidad en que incurra de acuerdo con la Ley con motivo de sus acciones u omisiones durante la ejecución del contrato y tiene como finalidad el resarcimiento del tercero afectado o damnificado, el cual se constituye en el beneficiario de la indemnización sin perjuicio de las prestaciones que se reconozcan al asegurado con una vigencia igual a la del contrato más dos meses.

PARÁGRAFO: el valor estimado del contrato para las garantías consagradas en la presente cláusula es de SEISCIENTOS CINCUENTA MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$650.620.800)

- CLÁUSULA OCTAVA: INTERVENTORÍA. La Interventora será ejercida por el Director de Auditoría de DEVIMED S.A, El CONTRATISTA deberé colaborar con la interventoría para facilitar el cumplimiento de las labores a las que se obliga mediante la firma del presente contrato, y para la recolección oportuna de los datos para su reconocimiento y pago en el acta de liquidación.
- CLÁUSULA NOVENA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. EL CONTRATANTE podrá dar por terminado en forma anticipada el presente contrato por una cualquiera de las siguientes causas, sin que haya derecho a indemnización alguna a favor de EL CONTRATISTA, salvo el derecho que le asiste al cobro de las sumas causadas y no pagadas:
- a) Por el incumplimiento de alguna de las cláusulas de este contrato
- b) Por disolución de la persona jurídica de EL CONTRATISTA.
- e) Por uso de personal insuficiente en número o deficiente en calidad, para la correcta y oportuna realización de los trabajos.
- d) Por incumplimiento de las instrucciones de los ingenieros representantes de EL CONTRATANTE o de la interventoría.
- e) Si no existe la posibilidad de que el contrato sea cumplido dentro del plazo estipulado, debido a la forma y rendimiento con que se adelantan los trabajos.

- f) Por solicitud de concordato o quiebra de EL CONTRATISTA.
- g) Porque el contrato Nro. 0275 de 1.996, que dio origen a éste, suscrito entre Devimed S.A. y el INVIAS, se le suspenda o termine anticipadamente por cualquier causa, a EL CONTRATANTE.

PARÁGRAFO: En todo caso el contrato puede darse por terminado en cualquier momento, previo acuerdo entre las partes.

CLÁUSULA DECIMA: PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR: EL CONTRATISTA asume toda la responsabilidad por las violaciones que se causen en materia de patentes, marcas o derechos de autor, con motivo de la prestación de los servicios objeto del contrato.

Si por causa de lo anterior EL CONTRATISTA no puede cumplir con el objeto de este contrato, EL CONTRATANTE podrá darlo por terminado y aplicar las penas convencionales establecidas en el mismo.

Los derechos de autor u otros derechos exclusivos que resulten de los servicios de este contrato, invariablemente se constituirán a favor de **EL CONTRATANTE**

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: CALIDAD DE LOS SERVICIOS: EL CONTRATISTA queda obligado ante EL CONTRATANTE a responder por la calidad de los servicios, así como por cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en la prestación de los mismos, en los términos señalados en este contrato y en la legislación civil o mercantil colombiana.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES: EL CONTRATISTA no podrá en ningún caso subcontratar o ceder en forma total o parcial a terceros, los derechos y obligaciones que se derivan del presente contrato, si no es con autorización previa, expresa y por escrito de EL CONTRATANTE.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS: EL CONTRATISTA se obliga ante EL CONTRATANTE a responder de los defectos y vicios ocultos de los bienes (refacciones de mantenimiento incluidas en el contrato), de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en que incurra con motivo de la ejecución del objeto materia de este contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Si llegara a presentarse algún evento que por su naturaleza o por Ley se considere como caso fortuito o de fuerza mayor, que impida la prestación de los servicios a que se obliga EL CONTRATISTA, este informará a más tardar dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la ocurrencia del hecho, por escrito, la eventualidad a EL CONTRATANTE, a efecto de continuar con la prestación de los servicios una vez que dicha eventualidad desaparezca o se subsane. La ocurrencia de este tipo de hechos exonera de responsabilidades a ambas partes y podrían cesar total o parcialmente y en forma temporal, algunas de las obligaciones de cada una de ellas, de todo lo cual, se dejará constancia mediante un acta. Ante la ocurrencia de

milet

este tipo de hechos, estos serán analizados conjuntamente para determinar la posibilidad o conveniencia de continuar o suspender temporalmente el servicio, así como los ajustes que se requieran en las condiciones originales del contrato, para lo cual deberá elaborarse un otrosí al contrato donde se consignen los acuerdos a que hubiere lugar.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: SUSPENSIÓN: EL CONTRATANTE podrá suspender temporalmente los efectos del presente contrato, dando aviso por escrito a EL CONTRATISTA con quince días calendarios de anticipación, cuando concurran razones de carácter presupuestal o cualquier otra causa justificada. En este caso procederá a realizar la liquidación de los servicios prestados hasta la fecha en que opere la suspensión. Así mismo, EL CONTRATANTE podrá reanudar este contrato una vez que hayan desaparecido las causas de la suspensión temporal, notificando por escrito a EL CONTRATISTA la fecha en que deberá reanudar los servicios.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DAÑOS Y PERJUICIOS: EL CONTRATISTA será responsable ante EL CONTRATANTE de los daños y perjuicios que origine directamente o indirectamente con motivo de la ejecución u omisión en la prestación de los servicios a que se obliga en virtud de este contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne al EL CONTRATANTE de toda reclamación por concepto de salarios y prestaciones sociales del personal contratado por aquel, entendiéndose que en el evento de que EL CONTRATANTE sea condenado judicialmente por este concepto, es EL CONTRATISTA quien deberá responder por la satisfacción de la condena, costas y agencias en derecho a que hubiere lugar.

Asimismo **EL CONTRATISTA** mantendrá indemne a **EL CONTRATANTE**, de cualquier tipo de reclamo, demanda, y en general de cualquier acción legal a que pueda verse sometida ésta, con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN y ARBITRAMENTO. Para todos los efectos legales, las partes pactan la ciudad de Medellin, como única jurisdicción contractual y en caso de que sucedan hechos en los cuales no sea posible el acuerdo directo, se procederá: de común acuerdo a nombrar un (1) árbitro en los términos señalados en las reglamentaciones legales vigentes que regulen la materia en el momento de la aplicación de esta cláusula; el árbitro fallará en derecho, su decisión será obligatoria para las partes y prestará mérito ejecutivo.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato requiere para su ejecución de la firma de las partes, la firma de la correspondiente acta de iniciación y la constitución y aprobación de las garantías consagradas en la cláusula séptima del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOMICILIO: Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la Ciudad de Medellín.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos:

- 1. Términos de la propuesta de mantenimiento de **EL CONTRATISTA**, según documento de diciembre 14 de 2015, titulado "FLYTECH Servicio Mantenimiento todo costo Equipos de control de tráfico Peajes PTOLL MTTO DEVIMED 2015 12142015001 Diciembre 14 de 2015"
- 2. El contrato de concesión Nro. 0275 de 1996.
- 3. Todos los documentos a que hace referencia el presente contrato, lo que se tuvieron en cuenta para su elaboración y los que celebren las partes durante su vigencia.

Para constancia se firma en Medellín el 01 de enero de 2016 en dos ejemplares del mismo tenor, uno para cada una de las partes.

MANUEL VICENTE ZULUAGA
Representante Legal

Representante Legal EL CONTRATANTE

JUAN MANUEL VICENTE PÉREZ

Representante Legal EL CONTRATISTA

Visto Bueno Contrato:

Ordenó y Aprobó Inga. Angelly Gil M.

Elaboró: Adm. Catalina Cardoma T.

Revisó Abo. Yvon García A.